

**DIRECTRICES PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL PROCESO DE  
OTORGAMIENTO DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS  
DELEGACIONES PROVINCIALES**

**I. CONSIDERACIONES:**

Mediante Decreto Ejecutivo No. 1087 se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores publicado en Registro Oficial 241 del 8 de julio de 2020.

En el mencionado cuerpo legal, se determinan los mecanismos y acciones conducentes a la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley de las cuales la Defensoría del Pueblo forma parte como miembro del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de Derechos de las Personas Adultas Mayores.

En el artículo 83 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores (en adelante “LOPAM”), establece como atribuciones de la Defensoría del Pueblo las siguientes:

“Art. 83.- Atribuciones de la Defensoría del Pueblo. Son atribuciones de la Defensoría del Pueblo, sin perjuicio de las establecidas en la respectiva normativa vigente, las siguientes:

- a) Vigilar, proteger y tutelar el cumplimiento de los derechos de las personas adultas mayores; y,
- b) Atender de forma prioritaria peticiones individuales o colectivas relacionadas con amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores.”

De lo citado y en concordancia con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo en la Disposición General Décimo Primera que versa “las Juntas Cantonales de Protección de Derechos remitirán de forma inmediata a la Defensoría del Pueblo, las providencias o resoluciones que dicten en las cuales otorguen medidas administrativas de protección de derechos, para su registro seguimiento y control.”, es importante para vigilar, proteger y tutelar el cumplimiento de los derechos de las personas adultas mayores, crear, mantener y actualizar un registro de las medidas administrativas que se adopten en favor de este grupo de atención prioritaria.

En este contexto, el Reglamento a la LOPAM en su artículo 48 es claro en definir que las Medidas Administrativas y Judiciales de Protección de derechos “son acciones adoptadas por la autoridad competente, de oficio o a petición de parte, dentro de un procedimiento de restitución o reparación de derechos, en favor de las personas adultas mayores, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos por acción u omisión de cualquier persona o por parte de la propia persona adulta mayor, con el objetivo de salvaguardar la vida, la integridad física, psicológica, sexual, los derechos patrimoniales, económicos y laborales de las

personas adultas mayores. Las medidas de protección tendrán por objeto evitar o cesar la amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores.”

En ese sentido, el artículo 51 del precitado Reglamento, sin perjuicio de las medidas establecidas en otros cuerpos legales, determina las siguientes:

- “1. Boleta de auxilio a favor de la persona adulta mayor que se encuentre amenazada o cuyo derecho ha sido vulnerado;
2. Orden de restricción de acercamiento a la persona adulta mayor, por parte del presunto transgresor de sus derechos, en cualquier espacio público o privado;
3. Salida inmediata de la o el transgresor de la vivienda de propiedad o a cargo de la persona adulta mayor, cuando su presencia constituya una amenaza para su integridad física, psicológica, sexual o patrimonial;
4. Restitución de la persona adulta mayor a su domicilio cuando hubiere sido ilegítimamente desalojada o despojada;
5. Disponer la devolución inmediata de documentos, bienes y valores que ilegalmente le hubieren sido retenidos a la persona adulta mayor;
6. Prohibir a la o el denunciado acciones de intimidación, amenazas o coacción a la persona adulta mayor, de manera directa o por otra persona;
7. Ordenar la realización del inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de las personas adultas mayores, a pedido de éstos, cuando consideren que se trata de perjudicarlos;
8. Disponer la instalación de dispositivos de alerta, incluido el botón de pánico, en la vivienda de la persona adulta mayor;
9. Disponer el seguimiento para verificar la rectificación de las conductas de violencia cometidas en contra de personas adultas mayores, por parte de las unidades técnicas respectivas de los entes rectores de inclusión económica y social, salud, educación y otras instancias locales que brinden este servicio, quienes emitirán el respectivo informe;
10. Disponer medidas de acogimiento temporal cuando la persona adulta mayor haya sido transgredida en sus derechos y deba salir de la vivienda para proteger su integridad. La autoridad deberá coordinar con la autoridad rectora de la inclusión económica y social cuando corresponda; y,
11. Las demás que sean necesarias para garantizar la debida observancia de los derechos de las personas adultas mayores.”

Por las consideraciones realizadas y con el objetivo de lograr un seguimiento adecuado, ágil y permanente de este tipo de medidas se emite la presente directriz:

## **II. DIRECTRIZ:**

En primer lugar, es importante recordar a la Autoridad Administrativa, en estos casos, las Juntas Cantonales o Metropolitanas de Protección de Derechos la obligación según la disposición general decimoprimer de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo deben remitir las medidas administrativas de protección que se hayan emitido en favor de personas adultas mayores para su registro, seguimiento y control.

Una vez notificadas las medidas administrativas de protección, se deberá considerar:

### **1. En caso de que la autoridad administrativa nos notifica el otorgamiento de medidas administrativas de protección de derechos.**

En este caso, se deberá revisar y archivar el caso en un registro diferenciado denominado “Medidas administrativas de protección LOPAM”, al contar con toda la información completa se deberá registrar cada caso en una matriz en la que conste los siguientes indicadores:

Fecha	Nombre de la persona que requiere la medida	Edad	Tipo de medida (con identificación del artículo y literal de las medidas otorgadas)	Autoridad que emitió la medida	Acción realizada por la Defensoría del Pueblo (sólo en caso del numeral 3 de estas directrices)	Cumplimiento de la medida (si/no)	Observaciones	Nombre de funcionario de la DPE que registró la medida

Esta matriz deberá remitirse trimestralmente al Mecanismo Nacional de Promoción de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en los primeros cinco días hábiles posteriores al cierre del período trimestral. Este Mecanismo estará encargado de sistematizar la información a nivel nacional y cumplir con lo dispuesto en el Reglamento citado.

### **2. Solicitud de apoyo a Autoridades Administrativas.**

En el caso de que las Autoridades Administrativas lo soliciten expresamente, se brindará apoyo en procesos de sensibilización, capacitación y formación al personal de esas instancias a través del

área de Educación de la Defensoría del Pueblo, para el adecuado cumplimiento de sus competencias.

**3. En caso de que una persona adulta mayor nos pida actuar.**

De manera inmediata se realizará una acción urgente e inmediata al seguimiento del cumplimiento de la medida administrativa de protección incluida la posibilidad de acompañar a la persona adulta mayor para que se ejecute. Lo que se documentará como una gestión oficiosa.

Nota: De existir alguna duda derivada de esta directriz, comunicarse con el equipo técnico del Mecanismo de Protección de los Derechos de PAM.

- Aracely Jiménez (Azuay, Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas, Cañar, Chimborazo, Tungurahua, Napo)  
Correo: [ajimenez@dpe.gob.ec](mailto:ajimenez@dpe.gob.ec)
- Susana Caicedo (Pichincha, Manabí, Santa Elena, Carchi, Cotopaxi, Morona Santiago, Orellana, Sucumbíos)  
Correo: [scaicedo@dpe.gob.ec](mailto:scaicedo@dpe.gob.ec)
- Erika Gallardo (Guayas, El Oro, Los Ríos, Bolívar, Imbabura, Loja, Zamora y Pastaza)  
Correo: [egallardo@dpe.gob.ec](mailto:egallardo@dpe.gob.ec)

Atentamente,

Sonia Andrade Tafur

**DIRECTORA NACIONAL DEL MECANISMO DE PROMOCION Y PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**